

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 218.

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

Constituye un elemento inherente de juicio en toda resolución gubernativa que con los problemas de producción y abastecimiento se relacione, el conocer con exactitud la cantidad a que asciende la materia prima obtenida cuyo valor y consumo se trata de reglamentar; pues de que dicho dato sea verdadero o falso, depende el que sea beneficiosa o perjudicial la actuación del gobernante en las medidas que lleve a cabo para mejorar la situación del productor y consumidor.

Es un deseo vehemente de esta Comisión, el conocer con toda exactitud la cantidad de trigo producida en esta provincia, así como la que existe en la actualidad, y de esta última cantidad, la que cada vecino se reserva para la siembra y demás usos domésticos y la que destina a la venta; datos de un valor extraordinario, y que una vez conocidos, servirán a esta entidad para adoptar las pertinentes resoluciones que haga mejorar la situación del mercado triguero.

En su consecuencia, esta presidencia en uso de las facultades que le confiere el apartado C) del artículo 8.º del reglamento de 29 de Marzo de 1930 para la ejecución del Real decreto-ley sobre servicios de abastos de 6 de dicho mes y año, ha acordado lo siguiente:

Primero Todos los tenedores de trigo de la provincia vienen obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar antes del día 15 del mes en curso, por sí o por medio de delegado, representante o mandatario, en las Juntas locales de tenedores de trigo del término en que se hayan

producido o almacenado sus granos, una declaración jurada (la que le será facilitada por el Secretario de la Junta), en la que harán constar los siguientes datos, en relación con la cosecha del trigo recolectado en el presente año:

- A) Cantidad del trigo recolectado.
- B) Cantidad del trigo que el día de la declaración posean.
- C) Procedencia (cultivo, rentas, igualas).
- D) Cantidad que se reserva para la siembra y necesidades domésticas.
- E) Cantidad (por diferencia) destinada a la venta.

La cantidad de trigo, por los distintos conceptos, se expresará en quintales métricos.

Segundo. Se concede a cuantos tenedores de trigo hayan presentado la declaración jurada a que se hace referencia en el apartado anterior, el plazo de cinco días de término, que expira el día 20 del mes también citado, para que rectifiquen o ratifiquen sus declaraciones de existencias del cereal expresado, ante la Junta local respectiva.

La falta de presentación de las referidas declaraciones, o el falseamiento o inexactitud que en las mismas se advierta y compruebe, serán castigadas por mi autoridad, con una multa equivalente al diez, quince, o veinte por ciento del importe del trigo ocultado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1932.

Tercero. Una vez rectificadas o ratificadas las declaraciones juradas de existencias de trigo que se mencionan en los apartados primero y segundo, por las Juntas locales de tenedores de trigo

se formará una relación nominal de los tenedores de trigo que hayan presentado las repetidas declaraciones, expresándose por separado y debidamente totalizada, la cantidad de trigo que corresponda por cada uno de los conceptos que se mencionan en el apartado primero, la que remitirán a esta Comisión el día 25 del mes de la fecha, bajo la sanción de 1.000 pesetas que serán exigidas al Presidente y Vocales de las Juntas locales, y 500 pesetas al Secretario de dicha Junta, en el caso de que transcurrido el día 25 no hayan cumplimentado el servicio que se dispone.

Cuarto Con esta fecha, y por esta Comisión se remite a los Sres. Presidentes de las Juntas locales de tenedores de trigo, el número de impresos de hojas declaratorias que se estima necesarios para el indicado servicio; más en el caso de que no fueran suficientes, deberán solicitar de esta entidad el número que juzguen necesario, para su remisión inmediata.

Soria 2 de Septiembre de 1933

1374

El Gobernador-Presidente,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 219.

Industria

En vigor con carácter obligatorio el reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión, de 21 de Noviembre de 1929, publicado en la *Gaceta de Madrid* en 24 de Enero de 1930; se hace presente a los Sres. Alcaldes de las poblaciones de esta provincia en cuyos términos municipales respectivos existan industriales que tengan instalados o pretendan instalar calderas de vapor y demás recipientes que contengan cualquier clase de flúidos a presión, deben interesar de aquéllos, con toda urgencia, que formen una relación de los aparatos que de tal clase tengan instalados en sus industrias y a los cuales hace referencia el citado reglamento, cuyas relaciones se servirán remitir esas Alcaldías a este Gobierno civil, o directamente a la Jefatura de Industria de esta provincia, sita en esta capital, Avenida de Mariano Vicén, número 1.

Soria 1.º de Septiembre de 1933.

1368

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 220.

No habiéndose cumplido por los Sres. Alcaldes de esta provincia que a continuación se relacionan, el servicio de remisión a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, de los datos relacionados con el censo patronal y obrero de ca-

da término municipal e de las rectificaciones que por indicada oficina se les tiene solicitada, y cuyo servicio se les ordenaba en circular publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 19 de Julio último; prevengo, tanto a los Sres. Alcaldes como Secretarios, que si para el día 15 del próximo Septiembre, no han dado cumplimiento al tan mencionado servicio, les impondré a cada uno la sanción correspondiente, con la que desde luego quedan conminados.

Soria 30 de Agosto de 1933.

1361

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

Relaciones que se citan

Aldealafuente, Almarail, Almarza, Arcos de Jalón, Bliccos, Canredondo de la Sierra, Caravantes, Castil de Tierra, Espeja de San Marcelino, Fuencaliente de Medina, Golmayo, Gormaz, Herrera de Soria, Ines, Iruecha, Magaña, Montejo de Liceras, Muro de Agreda, Navalcaballo, Nomparedes, Quintanilla de Tres Barrios, Renieblas, Retortillo de Soria, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Utrilla, Velamazán y Vozmediano.

Rectificaciones los de: Agreda, Aliud, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Alentisque, Almajano, Almazán, Almazul, Alpanseque, Andaluz, Armejún, Atauta, Ausejo, Barca, Barcones, Bayubas de Arriba, Beratón, Berlanga de Duero, Borjabad, Borobia, Cabrejas del Pinar, Calatañañor, Calderuela, Cañamaque, Carbonera, Carrascosa de Abajo, Castilruiz, Cihuela, Cirujales, Cobertelada, Cortos, Cuevas de Ayllón, Chércoles, Deza, Diustes, Dombellas, Frechilla, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentegelmes, Herreros, Hinojosa del Campo, Hoz de Arriba, Huérteles, Laina, Liceras, Lodares de Osma, Madruédano, Mazaterón, Matanza, Medinaceli, Miñana, Montenegro de Cameros, Morales, Morcuera, Nafria de Ucero, Navaleno, Nódalo, Nolay, Noviales, Noviercas, Olvega, Oncala, Paones, Portillo, Rebollo de Duero, La Revilla, Rioseco, Sagides, San Felices, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Serón de Nágima, Soliedra, Sotillo del Rincón, Torre Vicente, Valdemoro, Valdemaluque, Valdenebro, Valtueña, Vellido de Medina, Villabuena, Villanueva de Gormaz, Vinuesa, Ontalvilla, Alcubilla del Marqués, Caltojar, Valdenarros, Peñalba de San Esteban, Tardelcuende, Cabrejas del Campo, Valvedizco, Puebla de Eca, Villar del Ala, Candilichera, Frechilla de Almazán, Valdanzo, Almaluez, Rello, Caracena, Esteras de Medina, Rejas de San Esteban, Viana de Duero, Bocigas de Perales, Aguaviva de la Vega, Gómara, Cidones, Recuerda, Santa María de Huerta, Fuentes de Magaña,

Ucero, Cubo de la Solana, Espejón, Tarancueña, Almenar, Peroniel, Tejado y Pobar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO de repoblación forestal

(Continuación)

CAPITULO VI

Adquisición de terrenos por el Estado

Art. 53. Se intentará lograr por convenio con los propietarios la adquisición, cuando sea procedente, de los terrenos que hayan de destinarse a la repoblación forestal en virtud de lo establecido en los capítulos anteriores, acudiendo a la expropiación forzosa, con arreglo a la ley especial cuando aquel procedimiento no diere resultado.

Art. 54. Aprobado un proyecto de repoblación forestal y declarados de utilidad pública los trabajos que comprende, se publicará en el *Boletín oficial* la relación de propietarios de los terrenos que con arreglo al proyecto han de ser adquiridos por el Estado, invitándoles a que hagan oferta concreta y detallada de venta de sus fincas a la Jefatura que hubiere publicado el anuncio, manifestando la renta que tengan declarada, sea el régimen de amillaramiento o de catastro el que exista en el término municipal en que esté enclavado el terreno.

Art. 55. Si se considera en principio aceptable la oferta de cada propietario, se practicará la valoración de la finca o fincas por el Ingeniero que el Jefe de la dependencia designe, remitiendo a éste el resultado de su tasación.

Art. 56. El Ingeniero Jefe dará traslado de ésta al propietario en el caso de que sea igual o inferior a su oferta invitándole a que la acepte, siempre a reserva del resultado del expediente.

Art. 57. Aceptada por el propietario la tasación hecha, el Ingeniero Jefe de la dependencia remitirá con su informe a la Dirección general el expediente de adquisición, que constará de los documentos siguientes: copia del decreto de declaración de utilidad pública de los trabajos, un ejemplar del *Boletín oficial* a que se refiere el artículo 54, oferta de cada propietario, tasación practicada en virtud del 55, aceptación de ésta por el propietario e informe del Ingeniero Jefe y plano de la finca o fincas.

Art. 58. El Estado podrá adquirir, por el procedimiento expresado y con destino a la formación de su patrimonio forestal, montes y terrenos que, sin estar incluidos en los proyectos de que

trata el capítulo II, sección B), formen parte del Catálogo de montes protectores.

CAPITULO VII

Contratación de obras y trabajos

Art. 59. Las repoblaciones forestales se considerarán como servicios de carácter urgente, con arreglo al reglamento de la Ordenación de pagos, a los efectos de la concesión de anticipos por el Tesoro a fin de que, al empezar cada ejercicio económico, se disponga de las cantidades necesarias a justificar para realizar los trabajos correspondiente al trimestre.

Art. 60. Todos los proyectos de repoblación se confeccionarán a base de fijar un precio unitario por hectárea «bien plantada» en su dos clases de «primera vez» y de «reposición de marras».

Art. 61. Se entenderá por «hectárea bien plantada» al número de hoyos o casillas de las dimensiones convenidas y correspondientes a la espesura adoptada, distribuidos sobre el terreno con la equidistancia fijada y plantadas en forma que el número de marras de primavera no exceda el tanto por ciento admitido; datos todos estos que se fijarán detalladamente y en particular para cada proyecto en el pliego de condiciones facultativas del mismo o en el contrato de destajo correspondiente.

Si el sistema de repoblación o método de las labores fuera distinto del indicado, se consignarán análogos datos en los referidos documentos.

Art. 62. Cualquiera que sea el sistema que se siga para la ejecución de los trabajos de repoblación, se considerará admisible, sin necesidad de formular y aprobar un nuevo presupuesto reformado, toda liquidación que no exceda en su cuantía del 20 por 100 del presupuesto aprobado.

En el caso de que con este 20 por 100 de exceso no quedase terminada la repoblación, se formulará nuevo presupuesto reformado para terminarla.

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 25 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Apéllaniz, D. Miguel Santiago Martínez y Martínez, Secretario de Hormillas (Logroño); Laminoria, D. Miguel Santiago Martínez y Martínez; Quintana, D. Miguel Santiago Martínez y Martínez.

Idem de Albacete: Férez, D. Antonio Belmonte García, caso cuarto del artículo 20 del precitado reglamento; Villatoya, D. Bernardo Gómez García, Secretario de Cofrentes (Valencia).

Idem de Alicante: Algueña, D. Juan Mari Mora, Secretario de Benichembla; Beniarrés, D. Julio Pascual Pascual, Secretario de Benimantell; Tibí, D. Sebastián Verdú Coloma, Secretario de Guadalest.

Idem de Almería: Bédar, D. Juan Piñero Ortega, caso cuarto.

Idem de Avila: Guisando, D. Angel Ousset de la Cámara, Secretario de Segurilla (Toledo); El Losar del Barco, D. Julián Alvarez Moreno, Secretario de Encinares; Poyales del Hoyo, D. Domingo Blanco Pastor, caso cuarto; Vadillo de la Sierra, D. Fabio Jiménez Barroso, caso cuarto; Villanueva de Gómez, D. Saturnino Fernández Bragado Secretario, de San Vicente de Arévalo.

Idem de Badajoz: Alconera, D. Rogelio Adamo Vélez, Secretario de La Lapa; Campillo de Llerena, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de Esparragosa de la Serena; Esparragosa de la Serena, D. Secundino Rico Nieto, Secretario de Peraleda del Zaucejo; Garlitos, D. Evaristo Miguel Rodríguez, ex Secretario de Risco; Valencia de las Torres, D. Antonio Alonso Martínez Monasterio, ex Secretario de Pobla de Mamufet (Tarragona).

Idem de Ciudad Real: Alamillo, D. Alfonso Perez Tirado, ex Secretario de Porzuna.

Idem de Guadalajara: Amayas-Labros, don Bartolomé Moreno Berlanga, excedente voluntario de Anchuela del Campo; Gajanejos-Utande, D. Jesús Sanz Hernando, Secretario de Bocigano; Ledanca, D. Benito Zornoza Tarancón, Secretario de Torrevicente; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo. D. Vicente Alcalde Bachiller, Secretario de Barriopedro; Valderrebollo-El Pedregal, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Torrecuadrada de Molina; El Recuenco, D. Sinfiriano López del Val, ex Secretario de Ocentejo; Tordellego, D. Angel Aguado Orea, Secretario de Morenilla; Torete, D. Felipe Pulla Antón, Secretario de Cueva del Hierro (Cuenca); Tortonda, don Teodoro Ruiz Martínez, Secretario de Gargoles de Abajo; Yunquera de Henares, D. Juan Gualberto Elvira y Abelleira, ex Secretario de Nambroca (Toledo).

Idem de Jaén: Puente de Génave, D. Andrés Cuchillo Rodríguez, Secretario de Cazalilla.

Idem de Madrid: Ajalvir, D. Felipe Yubero Arribas, Secretario de Ciruelos (Toledo); Humanes, D. Cándido Cereceda del Río, Secretario de Titulcia.

Idem de Málaga: Villanueva del Trabuco, don Miguel Mérida Cebrián, caso cuarto.

Idem de Orense: Paderme de Allariz, D. José Gil Bueno, caso cuarto.

Idem de Sevilla: Gerena, D. José Maria Prieto Trisac, caso cuarto.

Idem de Soria: Berzosa-Villálvaro, D. Angel Poza Pascual, Secretario de Castrillo de Duero (Valladolid); Borjabad, D. Basilio Muñoz Tejedor, Secretario de Calcena (Zaragoza); Candilichera (segundo nombramiento), D. Agapito Jimenez Grijo, Secretario de Cuevas de Soria; Casarejos, D. Francisco García Chico, Secretario de Fresno de Caracena; Cubilla, D. Anastasio Encabo Marina, Secretario de Muriel Viejo; Esteras de Soria, D. Cándido Alvarez Huerta, Secretario de Castilfrío; Estépa de San Juan-Gallinero, D. Adolfo R. de las Heras Sanz, Secretario de Las Aldehuelas; Judes, D. Pedro Ibáñez Mazo, Secretario de Iruecha; Matalebreras, D. Andrés Carnicero Negredo, Secretario de Sotillo del Rincón; Sagides y Uréx, D. José Antonio Martín Torralba, ex Secretario de Arcos de Jalón; Salduero, D. Basilio Muñoz Tejedor, Secretario de Calcena; Santa Maria de las Hoyas, D. Angel Poza Pascual, Secretario de Castrillo de Duero (Valladolid).

Idem de Zamora: Otero de Sanabria, D. Narciso González Alvarez, Secretario de Valdemorilla; Villalobos, D. Aquilino Lorenzo Caveró, Secretario de Entrala.

Idem de Zaragoza: Fuentes de Ebro, D. Antonio Serrate Barés, ex Secretario de Vilaller (Lérida); Santed, D. Juan Galera López, Secretario de Nacimiento (Almería).

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

COMISION GESTORA
DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Becas.—Curso académico 1933-34.—Anuncio

En la sesión celebrada en el día de hoy por este organismo, se acordó conceder becas a estudiantes pobres, siendo para ello requisito esencial que sean naturales de la provincia y sus padres pobres—circunstancias que se acreditarán documentalmente—, para poder cursar los estudios del Bachillerato y Magisterio, además de

otras a los que se dediquen al estudio de las Bellas Artes: Música, Pintura y Escultura.

Como estas becas son para los alumnos que verdaderamente se distingan por su talento y aplicación, siendo sus padres pobres, es también requisito esencial que los alumnos del Magisterio y Bachillerato obtengan como promedio de calificaciones, la de Notable; que todas las correspondientes al respectivo curso se obtengan en los exámenes de Mayo, y como la devolución de la papeleta de examen equivale actualmente al suspenso, ya suprimido, al alumno que esto ocurra, no podrá continuar siendo becario.

Cumpliendo la Comisión este acuerdo, ya adoptado en el año anterior, para el actual curso académico, lamentándolo mucho y con verdadero sentimiento de todos y cada uno de los Vocales gestores, hace saber que en dicha sesión, ejecutando dicho acuerdo, han dejado de ser becarios los alumnos del Instituto y Escuela Normal que según certificaciones remitidas por las Secretarías de ambos Centros obtuvieron en el pasado mes de Mayo esa calificación mínima; resultando por tanto que en el Instituto han perdido la beca once alumnos, y en la Escuela Normal, seis.

Por tanto, se concederán para el próximo curso académico 1933-34, seis becas en el Instituto y seis en la Escuela Normal, de 600 pesetas para los alumnos cuyas familias residan fuera de la capital de la provincia de manera constante y permanente, y de 300 pesetas para los que vivan en la misma.

El Presidente de la Corporación suspenderá la entrega del plazo correspondiente en cada trimestre, si el mal comportamiento del alumno, falta de asistencia a las clases o mala conducta escolar, así lo exigiera, cualquiera que fuese la época del curso.

Becas para Bellas Artes.—Están concedidas tres para Música, dos para Pintura y otra para Escultura, y se concederán otras dos más si los solicitantes, por las obras artísticas que presentaren o calificaciones de sobresaliente de Conservatorios de Música en que hayan cursado estudios, demostraran que los alumnos las merecían, previo asesoramiento de la Comisión.

Para continuar los que actualmente las disfrutan, acreditarán haber obtenido la calificación de Sobresaliente los alumnos del Conservatorio de Música, y los pintores y escultores presentar obras por las que demuestren sus evidentes progresos en tales Bellas Artes. Si así no lo hicieran perderán sus derechos a seguir percibiendo el importe de la beca.

Los aspirantes a las becas anunciadas, podrán presentar solicitudes en la Secretaría de la

Corporación desde el siguiente día de la inserción de este anuncio, hasta el 14 de Septiembre, y los que pretendan becas para comenzar estudios, aportarán certificaciones de sus Profesores de instrucción primaria en las que estos señores afirmarán que el alumno por su talento y aplicación extraordinaria, las merece.

Soria 31 de Agosto de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla —P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 11 de Septiembre próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 29 al 32 de la carretera de Soria a Logroño, con crédito procedente de bajas de subastas del plan general aprobado en 9 de Mayo, y en virtud de haber renunciado el anterior adjudicatario a su ejecución, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 24.082'36 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 625 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 16 de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento general del Retiro obrero obliga-

torio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 29 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1357

JURADO MIXTO

DE TRANSPORTES TERRESTRES.-SECCIÓN CARREROS

Bases de trabajo para los obreros carreros de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria.

Se hace público que en virtud de la resolución ministerial fecha 3 de Agosto en curso, cuya parte dispositiva se publica más abajo, han sido aprobadas las Bases que fueron redactadas por el pleno del Jurado mixto de Transportes terrestres (tracción sangre) sección carreros, de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria, y que, según acuerdo tomado por el mismo pleno el día 24 de Agosto en curso comenzarán a regir en cada provincia el lunes siguiente a la publicación de este anuncio en los respectivos *Boletines oficiales*.

Las Bases de referencia fueron publicadas ya oportunamente en los *Boletines oficiales* de cada provincia en el mes de Noviembre de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Agosto de 1933.—El Presidente P. A, Isidoro Achón.— El Secretario, F. Jordana.

La parte dispositiva de la resolución ministerial es como sigue

«Considerando que el artículo 101 de la ley de Jornada máxima legal, establece en su párrafo 1.º, que la jornada de trabajo para transportes y acarreros podrá prolongarse hasta el máximo de setenta y dos horas semanales, pagándose a cada hora de exceso sobre las cuarenta y ocho ordinarias con el salario tipo de cada una de estas más el recargo que libremente se convenga y, además, la misma ley establece el cómputo semanal, con lo cual se hace más flexible a las necesidades del trabajo; lo que no establece más que en casos determinados por el artículo 97 es la obligación del exceso de jornada de trabajo que pretende la representación patronal en su escrito de recurso, dejándola a la iniciadora del patrono y a la denegación o aceptación del obrero dentro de lo preceptuado para estos casos; por consiguiente, procede se desestime el recurso en lo que a la adición de la Base transitoria se refiere.—Vistas las disposiciones legales y demás de

aplicación.—Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Comisión interina de Corporaciones, ha tenido a bien disponer que se aprueben las Bases acordadas por el Jurado mixto de Transportes terrestres (tracción sangre) de Zaragoza, sin tener en cuenta las alegaciones formuladas por los Vocales patronos del mismo sobre la inclusión de la Base transitoria a que se refieren.»

Así resulta del expediente a mi cargo.—El Secretario, Fausto Jordana. 1364

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Curso de 1932 a 1933.—Enseñanza oficial.—Anuncio

Con arreglo a las disposiciones vigentes, la matrícula oficial para el curso de 1932 a 1933, en las asignaturas del Bachillerato, en este Instituto, se admitirá durante el mes de Septiembre próximo.

En la portería del establecimiento, se facilitará al alumno o persona que lo represente, una instancia impresa, que llenará y reintegrará con póliza de 1'50 pesetas, presentándola en esta Secretaría los días laborables y horas de diez a doce, exhibiendo su cédula personal los que hayan cumplido 14 años.

Los derechos de matrícula son: doce pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, quince pesetas en metálico por Educación y Cultura y un timbre móvil de 0'25 pesetas para el recibo.

Los alumnos que se matriculen en primero y segundo año con arreglo al plan de 1932, abonarán en papel de pagos al Estado 60 pesetas por todas, quince pesetas en metálico por Educación y Cultura y un sello móvil de 0'25 pesetas para el recibo.

Los que aspiren a matrícula gratuita, presentarán sus instancias documentadas al mismo tiempo que solicitan la matrícula ordinaria con carácter condicional, hasta que el Claustro acuerde la adjudicación de las que hayan de concederse a los alumnos oficiales.

Los exámenes de ingreso y extraordinarios de asignaturas tendrán lugar el día 20 de Septiembre y siguientes, a las nueve de la mañana, por el orden que se anunciará en el tablón correspondiente.

Soria 30 de Agosto de 1933.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.º B.º—El Vicedirector, L. Cabrero. 1359

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO
DE SORIA

Convocatoria de Septiembre

Los exámenes extraordinarios para los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera con arreglo al plan de 1914, empezarán el día 9 de Septiembre próximo a las nueve de la mañana. El ingreso oposición el día 12.

Soria 28 de Agosto de 1933.—El Secretario de la Escuela, Anselmo Barrio.—V.º B.º—El Director, S. García Romero. 1356

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Luciano Hernández Martín, Secretario de la Audiencia provincial de esta ciudad,

Certifico: Que en el sorteo de Jürados celebrado en el día de hoy en este Tribunal, para el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos para formar Tribunal por los diferentes partidos judiciales, los señores siguientes:

Partido de Burgo de Osma

Cabezas de familia

Dámaso Aguilera Aguilera, Alcozar.

Ignacio Lopez Gutierrez, Bocigas de Perales

Julio Escalada Herrero, Burgo de Osma.

Isaias Encabo Sanz, Espeja de San Marcelino.

Gregorio Esteban Encabo, Fuentearmegil.

Gonzalo Aguilera Cabrerizo, Matanza de Soria.

Fortunato Alvarez Briongos, Quintanas de Gormaz.

Gonzalo Andrés Andrés, Retortillo de Soria.

Ruperto Encabo Pañacios, San Leonardo.

Alejandro Alvarez Mingo, Torralba del Burgo.

Angel Aguilar Poza, Valdanzo.

Justo Aparicio Martinez. Valdemaluque.

Justo Arroyo Aylagas, Idem.

Pedro Elvira Crespo, Valderroman.

Capacidades

Francisco Aguilera Cabeza, Alcozar.

Eustaquio Esteban Pascual, Alcubilla de Avellaneda.

Miguel Lázaro Elvira, Carrascosa de Arriba.

Juan Encabo Puente, Espeja de San Marcelino.

Félix Lamata Liegos, Fuentecambrón.

Leoncio Aguilera Cabrerizo, Matanza de Soria.

Ambrosio Aguilera Lacal, Peñalba de San Esteban.

Baldome: o Andrés Ayuso, Retortillo de Soria
Alejandro Encabo Ruperez, San Leonardo.
Evaristo Alcalde Ramperez, Valdanzo.

Partido de Almazán

Cabezas de familia

Gaspar Lopez Romanillos, Abanco.

Félice Sanz Marco, Adradas.

Justo Lacalle Jodra, Almazán.

Timoteo Lapeña Jiménez, Idem.

Pedro Lapeña Pascual, Idem.

Daniel Lopez Barquin, Idem.

Félix Lopez Pablo, Idem.

Saturnino Lopez Carrasco, Rerlanga de Due-

ro.

Eugenio Lapeña Jiménez, Cobertelada.

Cosme Lafuente Yubero, Fuentelmonge.

Daniel Lapeña Chamarro, Nepas.

Andrés Sanz Valtueña, Taroda.

Daniel Lite Esteban, Chércoles.

Fernando Lapeña Lafuente, Borjabad.

Capacidades

León Loranca Loranca, Alentisque.

Celso del Olmo Martínez, Almazán.

Antonio Lopez Arribas, Arenillas.

Tiburcio Oliva Pastor, Barca.

Fulgencio Lafuente Pérez, Blacos.

Santiago Lapeña Maza, Coscurita.

Antonio Lopez Rello, Lumias.

Manuel Lopez Gil, Monteagudo de las Vicarias.

Mariano Lopez Mallo, Nódalo.

Saturnino Lapeña Jimeno, Soliedra.

Partido de Soria

Cabezas de familia

Bernardino Alonso Jiménez, Abejar.

Félix Escudero Lozano, Las Aldehuelas.

Benito Angulo Morales, Bliccos.

Andrés Alonso Latorre, Cihuela.

Isidro Altere Ralsanz, Covalada.

Eleuterio Almazán García, Gallinero.

Conrado Alonso Alfaro, Gómara.

Antolin Arranz Andaluz, Hinojosa de la Sierra.

Claudio Almazán Blasco, Quintana Redonda

Alejandro Alfaro Saenz, Santa Cruz de Yanguas.

Manuel Almazán las Heras, Tardelcuende.

Eduardo Antón Fernández, Valdeavellano de Tera.

Toribio Alonso Ruiz, Villar de Maya.

Alejandro Alfaro Medel, Vizmanos.

Capacidades

Victoriano Alvarez Ruiz, Aldealices.

Casiano Alcalde Cámara, Almajano.

Francisco Esteban Llorente, Arancón.

Romualdo Alcazar Llorente, Carabantes.
 Mariano Abad Benito, Covaleda.
 Eusebio Andiano Mata, Cubo de la Sierra.
 Antonio Andrés Carramiñana, Ituero.
 Doroteo Almarza Rodrigo, Quintana Redonda.

Angel Angulo Jiménez, Tejado.
 Mariano Ayllón Gómez, Villaciervos.

Suplentes de la capital para los tres partidos judiciales

Cabezas de familia

Pedro Acero Molina, Zapatería, 7, Soria.
 Antonio Alvarez de Diego, Mayor, 13, Idem.

Capacidades

Francisco Acebes Maza, P. Aceña, 12, Soria.
 Aristarco Alonso Muñoz, Teatro, 3, Idem.

Los Jurados del partido de Burgo de Osma comparecerán ante esta Audiencia provincial los días 18, 19 y 20 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, para ver las causas seguidas contra Guillermo de Miguel Blanco y Juan Capilla Minguez, por los delitos de homicidio frustrado e infracción de la ley de Caza; contra Maria Lopez Sanz, por el de infanticidio, y contra Eugenio Escribano Boillos, por el de homicidio; los Jurados del partido de Almazán comparecerán asimismo el día 22 de dicho mes y hora, para ver la causa seguida contra Albina Valtueña Lasayas; y por último, los Jurados del partido de Soria comparecerán los días 13, 14, 15 y 16 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, para ver las causas seguidas contra José Miguel Rodriguez, por provocación al robo por medio de la imprenta; contra Manuel Bianco San Pedro, por escándalo público; contra Daniel Esteras Martínez, por violación, y contra Catalina Lazaro Asensio, por homicidio.

Y para que conste y publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Soria a quince de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º
 —El Presidente accidental, Jesús Urrutia. 1358

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. José Maria Cabrera y Claver, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en méritos del expediente de cuenta jurada instado por el Procurador don Joaquin de Cereceda y Mauleón, en el juicio de abintestato de D.ª Cándida Toledo Izquierdo, contra el vecino de San Pedro Manrique, D. Modesto Aragón Bachiller, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los siguientes inmuebles:

1. Una casa situada en la calle de la Cosa, sin número, que linda por derecha, con Francisco Monforte; izquierda, Alejandro Martinez; espalda, calle de los Balcones, y frente, calle de la Cosa; tasada en 2.000 pesetas.

2. Una majada en el Cantón de las Eras, señalada con el número uno; que linda derecha y espalda, subida a las Eras, y por la izquierda, Hoyas; en 4.000 pesetas.

Por cuyas cantidades se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 12 de Septiembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y municipal de San Pedro Manrique; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 23 de Agosto de 1933.—José María Cabrera.—P. S. M., Licd. Juan Azcun o 1367

Ayuntamientos

LA REVILLA DE CALATAÑAZOR

Para su provisión interinamente y hasta tanto pueda ser provista en propiedad, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.000 pesetas; advirtiéndose que la plaza será provista por persona que pertenezca al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de 20 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

La Revilla de Calatañazor 24 de Agosto de 1933.—El Alcalde, S. Marina. 1350

VELAMAZAN

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Placticante y Matrona titulares de este partido, con la dotación anual de 825 pesetas cada una.

Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento en forma reglamentaria, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerán.

Velamazán 26 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Félix Sobrino. 1354